

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10842

Ref. Expediente N° NC2016/0001532

Señor(a)
SERVICIOS DIGITALES WEBDOX SPA
notificacionesip@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las siguientes expresiones *“clase previamente definida”, “reglas esenciales”, “medios de detección”, “clase previamente identificada”, “revisión automática imperativa-legal”, “puntuación”* (reiv. 1) son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.
- Las etapas b y c de la reivindicación 1, no dejan claro si estas etapas las realiza un dispositivo o una persona, al igual que la reivindicación 2 que menciona *“las reglas se definen por medio del uso de una aplicación de configuración que permite al usuario especificar un conjunto de palabras claves o sinónimos, número de apariciones en los contenidos y/o uso de ciertas frases, definiendo así las reglas”*. Se debe aclarar.
- Se sugiere eliminar o modificar del capítulo reivindicatorio las expresiones *“mediante el uso”, “por medio del uso”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° **10842**

Ref. Expediente N° NC2016/0001532

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 16 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ